Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE:** Art. 27.1.4º Ley 20/1991 Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo I.1,1º Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991 D.A.Octava.3 Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

Se consulta por la sujeción al IGIC y, en su caso, al AIEM, de las importaciones de "bandejas DECOR"

CONTESTACIÓN VINCULANTE:

Las importaciones de bandejas de papel estratificado recubiertas con papel impreso melamínico, clasificadas en la posición estadística 4823 del Arancel Aduanero, no se encuentran sujetas al AIEM, al no incluirse dicha partida en el Anexo IV de la Ley 20/1991. El tipo impositivo del IGIC aplicable a la importación es el tipo impositivo general del 5 por 100.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta,
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo, 2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria en relación con el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC) y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías (en adelante, AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el artículo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta por la sujeción al IGIC y, en su caso, al AIEM, de las importaciones de de BANDEJAS DECOR, adjuntándose copia de factura comercial y descripción.

SEGUNDO.- Para comenzar, ha de señalarse que el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), es un impuesto derivado del REF, que se caracteriza por ser un tributo estatal de naturaleza indirecta, que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF, las siguientes operaciones: a) la producción en Canarias, de los bienes corporales recogidos en la lista de bienes del Anexo IV de la Ley 20/1991, de 7 de junio; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

La consulta formulada hace referencia al segundo tipo de operaciones – la importación de bienes - en las que se produce la sujeción al AIEM. En concreto, la sujeción al AIEM de la importación de un bien depende de su inclusión o no en alguna de las partidas del anexo IV de la Ley 20/1991.

Los anexos IV y V, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen "*siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos."*

Se adjunta factura de fecha 16 de octubre de 2008 relativa a la venta de 72 bandejas decor, caoba, rectangulares y redondas, de diversas dimensiones y destinadas al menaje de un hotel y ficha técnica de la bandeja estratificada en la que se afirma que está constituida por papel melamínico y kraft con resinas termoendurecibles. Estas materias son comprimidas a altas presiones y temperaturas obteniendo así la polimerización de las resinas.

Conforme a información obtenida de la página web del fabricante, se especifica que las bandejas DECOR se presentan con imitación a madera de pino, roble y caoba.

El papel melamínico es el resultado de impregnar papel decorativo absorbente con una mezcla de resinas de melamina/urea y catalizadores para su uso en líneas de prensado de baja presión y ciclo corto.

El papel utilizado en las últimas capas (anverso y reverso) será el determinante de la apariencia de la bandeja (pino, roble,…) y, por tanto, habrá tenido que ser impreso previamente.

Conforme a la Nota Explicativa de la partida aduanera 48.23 del Arancel Aduanero de España, "*La presente partida comprende:*

c) Todas las manufacturas de pasta de papel, papel,… no comprendidas en partidas precedentes y no excluidas por al Nota 1 del Capítulo 48.

Se pueden citar

...

5) Las bandejas, platos, vasos, tasas o similares de papel o cartón."

El anexo IV de la Ley 20/1991 no incluye la partida arancelaria 4823, por lo que la importación de bienes incluidos en dicha partida no tributa en dicho Impuesto

Respecto al tipo impositivo correspondiente al IGIC, el Anexo I.1,1º de la Ley 20/1991 establece la aplicación del tipo impositivo reducido del 2 por 100 del IGIC en la entrega interior o importación, entre otros, de productos derivados de la industria de transformación de papel y cartón, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 del Anexo VI de la Ley 20/1991.

El artículo 27.1.4º de la Ley 20/1991 dispone lo siguiente:

"*1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava dos de la presente Ley, en el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos impositivos: (...)*

4º Un tipo general aplicable a los bienes y servicios que no se encuentren sometidos ni al tipo cero, ni al reducido, ni a los incrementados y cuyo importe estará comprendido entre el 3 y el 6 por 100, ambos inclusive."

Por último, la Disposición Adicional Octava.3 de la Ley 20/1991 presenta el siguiente tenor:

"*Los tipos del Impuesto General Indirecto Canario quedan fijados en la siguiente forma: (...)*

Las bandejas estratificadas objeto de consulta no pueden considerarse simplemente transformados de papel puesto que el papel usado en sus últimas capas es impreso.

Como consecuencia de todo lo anterior, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que las importaciones de bandejas de papel estratificado recubiertas con papel impreso melamínico, clasificadas en la posición estadística 4823 del Arancel Aduanero no se encuentran sujetas al AIEM, al no incluirse dicha partida en el Anexo IV de la Ley

20/1991. El tipo impositivo del IGIC aplicable a la importación es el tipo impositivo general del 5 por 100.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de diciembre de 2008
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández.